

Fwd: Radicacion Contestacion demanda Proceso Verbal de Pertenencia.

Diego Guaza Segura <diego.guaza@uptc.edu.co>

Lun 25/10/2021 11:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul <j02prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Diego Guaza Segura** <diego.guaza@uptc.edu.co>

Date: vie, 22 oct 2021 a las 15:51

Subject: Radicacion Contestacion demanda Proceso Verbal de Pertenencia.

To: <salomonamilcar@yahoo.es>, <castellanos11-11@hotmail.com>, <oliveriobohorquez@hotmail.com>, <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente se da contestación a demanda de proceso verbal de pertenencia en calidad de tercero indeterminado.

Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Aguazul, Casanare
E. S. D.

DEMANDANTE: CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO, REPRESENTADO LEGALMENTE
POR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ
DEMANDADO: DEYFRA MARÍA ALFONSO NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 85010-40-89-002-2020-00357-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Asunto: Se subsana Contestación de Demanda.

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1 118 203 170** expedida en Villanueva-Casanare, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS**, igualmente mayor de edad, quien actúa en nombre propio, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de contestación de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto de fecha octubre 13 de 2021, a saber:

1. Allego nuevo escrito de la contestación de demanda la cual contiene la subsanación ordenada por su despacho (Contestación demanda integrada).

Ruego tenerse por subsanada la contestación demanda e impartir el trámite que corresponda

Anexo archivo con la contestación de la demanda integrada

Señor Juez,

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA
Estudiante de Derecho
Consultorio Jurídico UPTC Ext. Aguazul
CC. 1 118 203 170 de Villanueva-Casanare

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL AGUAZUL – CASANARE.

E. S. D.

DEMANDANTE: CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ.

DEMANDADO: DEYFRA MARÍA ALFONSO NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 2020-0357.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA mayor de edad, domiciliado y residente en Villanueva Casanare identificado con C.C N° 1118203170, estudiante de derecho de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia y adscrito al consultorio jurídico de la extensión Aguazul-Casanare, con código estudiantil 201724082, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS** identificada con C.C. No. 52.834.047, mayor de edad y con domicilio en Aguazul, Casanare; respetuosamente doy contestación a la demanda interpuesta por el **CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO**, representado legalmente por **JAIME CASTELLANOS SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEYFRA MARIA ALFONSO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, oponiéndome a la demanda como sigue:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **A la primera. No me consta:** No se tiene conocimiento de la veracidad de lo mencionado.
2. **A la segunda. No me consta:** No se tiene conocimiento de la veracidad de lo mencionado.
3. **A la tercera. No me consta:** No se tiene conocimiento de la veracidad de lo mencionado.
4. **A la cuarta. No me consta:** No se tiene conocimiento de la veracidad de lo mencionado.
5. **A la quinta. No me consta:** Se desconoce si “el club de coleadores cachilapo” realizó de manera “anual” la celebración de torneos de toros coleados, pues la ocupación del predio de mi poderdante inicio para el 23 de febrero de 2015; no permitiendo esto conocer la continuidad de dichas actividades.
6. **A la sexta. No me consta:** “El club de coleadores cachilapo” pudo haber asumido, como manifiesta, “el control de manera permanente de la antigua manga de coleo”; lo anterior sin tener en cuenta control alguno sobre la fracción del predio del cual se disputa por parte de mi poderdante; pues esta lo adquirió mediante contrato de compraventa; ocupándolo y ejerciendo actos de señora y dueña (mantenimiento de cercas, limpieza de

maleza, se tuvo vaca pastando en el lote) desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 24 de abril de 2017, fecha en la cual su posesión se vio interrumpida de manera abrupta cuando el señor Jaime Castellanos Sanches inicio acciones tendientes a perturbar la posesión.

7. **A la séptima. No me consta:** Mi poderdante no tiene conocimiento del periodo de la posesión material del "club de coleadores cachilapo" sobre el predio del litigio principal; lo que si es cierto es que sobre la fracción del terreno sobre el cual se manifiesta derecho no fue así, pues como se manifestó fue ocupado por la señora Edilma Ariza ejerciendo actos de señora y dueña desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 24 de abril de 2017 (mantenimiento de cercas, limpieza de maleza, se tuvo vaca pastando en el lote); interrumpiendo de pleno la posesión material alegada por el accionante sobre la fracción del predio por el cual mi poderdante se hace parte en el presente proceso.
8. **A la octava. No es cierto:** Como se mencionó, el predio sobre el cual manifiesta tener derecho mi poderdante fue ocupado por está ejerciendo actos de señora y dueña desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 24 de abril de 2017 de manera pública, quieta, pacífica y sin reconocer a ningún tercero, tiempo en el cual no tuvo inconveniente alguno.
9. **A la novena. No me consta:** Se desconoce la veracidad de lo mencionado; lo que es cierto es que se excluye la presunta "posesión, explotación económica, actividades propias del club, mantenimiento" sobre la fracción del terreno sobre el cual mi poderdante tiene derecho.
10. **A la décima. No es cierto:** Indican que: "pudiendo afirmarse, sin temor a equivocación, que nadie le ha disputado al **"CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO"** la posesión sobre el referido predio durante los últimos 12 años" (Negrilla texto original); carece de veracidad puesto que en los últimos siete (7) años mi poderdante ha tenido controversias sobre la posesión de la fracción de terreno disputada con el club en mención, mediante diversos procesos como lo son policivos y penales. Demostrando que el club no ejerció la posesión que menciona sobre la fracción del predio del cual disputa mi poderdante.
11. **A la décimo primera. No me consta:** Desconozco actualmente quien sea el apoderado judicial del señor Jaime castellanos Sánchez.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. **A la primera. NEGAR:** La declaración por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predio del cual mi poderdante realizo posesión y adquirió mediante contrato de compraventa, denominado: lote 3 de la antigua manga de coleo El Cachilapo, de la jurisdicción del municipio de aguazul Casanare, alinderado de la siguiente manera, **ORIENTE:** en 10,50 metros lineales, colinda con predios de la hacienda Guadalajara, **OCCIDENTE:**

en 10,50 metro lineales colinda con la carrera 2, **NORTE:** en 32 metros lineales colinda con el señor JAIME CASTELLANOS, **SUR:** en 32 metros lineales colinda con lote número 4, y encierra para un área total aproximada de 336 metros cuadrados.

3. **A la tercera. NEGAR:** De conformidad a lo previamente expuesto.
4. **A la cuarta. ME OPONGO.** De conformidad a lo previamente expuesto.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción extraordinaria:

La prescripción, de conformidad con lo reglado en el artículo **2512 del Código Civil**, *"es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, concurriendo los demás requisitos legales"*; la adquisitiva puede ser ordinaria y extraordinaria; ambas deben recaer sobre bienes comerciales y exigen posesión por el período que determine el legislador; para la segunda de acuerdo a lo estipulado en el artículo **2531 del código civil** es necesario la posesión material ininterrumpida por espacio de 10 años.

Ahora bien, en el entendido que la parte demandante manifiesta concurrir en los presupuestos legales para adquirir el predio mediante usucapión extraordinaria, cabe resaltar que la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS** mantuvo posesión pacífica e ininterrumpida del lote objeto de litigio desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 24 de abril del año 2017, dos años y dos meses en los cuales se vio interrumpido el dominio por el cual el **CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO** alega prescripción; provocando el incumplimiento de los requisitos legales de tiempo y modo interpuestos por la ley sobre la fracción del predio que se disputa.

2. Interrupción de cualquier término de prescripción:

En razón al artículo **2531 del código civil**, el cual insta como requisito para obtener el derecho de adquirir las cosas ajenas, que quien alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por un espacio de tiempo igual a 10 años; se puede evidenciar que la parte **DEMANDANTE** vio interrumpida su posesión con la tenencia y ejercicio de acciones de señora y dueña del predio por parte de la señora **EDILMA ARIZA** por un término superior a dos años, el cual se vio cesado de manera abrupta por **JAIME CASTELANOS SANCHEZ**, representante legal del accionante.

IV. PRUEBAS

Me permito señor juez, solicitar que se tengan en cuenta los siguientes medios probatorios:

Documentales:

1. Copia de contrato de compraventa celebrado entre el señor de **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO** y **JORGE ELIECER RODRIGUEZ**

CORREDOR.

2. Copia de contrato de compraventa celebrado entre el señor de **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO** y la señora **EDILMA ARIZA**.

Testimoniales:

Me permito señor Juez solicitar que se decrete el testimonio a las siguientes personas para que declaren sobre la posesión ejercida por mi poderdante en el terreno objeto de litigio:

1. El señor **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO** con domicilio y residencia en la carrera 19 No. 27 – 37, finca el chárte sector caserío, Yopal Casanarey celular 3138678628; Además de referirse sobre la posesión de mi poderdante, manifieste su testimonio sobre la diligencia de entrega del bien vendido a la señora EDILAMA ARIZA CARDENAS, referente a la presencia y conocimiento del negocio por el señor JAIME CASTELLANOS SÁNCHEZ. Además, de manifestarse sobre el tiempo de posesión que tuvo sobre el terreno en disputa previo a la venta a la señora **EDILMA ARIZA**.
2. El señor **JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR** con domicilio y residencia en la carrera 19 N° 19-32, barrio Sevilla y celular 3103376449. Además, de manifestarse sobre el tiempo de posesión que tuvo sobre el terreno en disputa previo a la venta al señor **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO**.
3. La señora **MARÍA TULIA TORRES ROJAS** Dirección: cra 8va 8_22 Villanancy Celular: 3108019227.
4. El señor **BENARDINO UNIVIO AREVALO** con domicilio y residencia en entrada via al matadero Aguazul, casa número 2, celular 3112655843.
5. El señor **UBALDO LEGUIZAMON** con domicilio y residencia en la calle 20 # 13-48 Jorge Eliecer Gaitán, Cel: 3122502890.
6. El señor **URIEL ARIZA CARDENAS** con domicilio y residencia en Calle 23 12b 56 Jorge Eliecer Gaitán, celular: 3222142696.; Además, para manifestarse sobre los hechos del día del cierre de la compraventa del terreno.

Interrogatorio de parte:

Me permito señor juez, solicitar interrogatorio de parte al DEMANDANTE sobre los hechos referentes a los actos de perturbación de la posesión de la señora Edilma Ariza, aun teniendo conocimiento de la compra realizada sobre el inmueble por esta última.

Prueba trasladada:

De conformidad con el artículo 174 del CGP y en concordancia con el artículo 170 ibidem, solicito que se tenga en cuenta como prueba trasladada:

1. Interrogatorio realizado al señor JORGE ELIECER FORERO PATIÑO en atención a orden de policía judicial N° 3673017 emitido por la señora fiscal dos local de Aguazul Casanare; en el cual se infiere que el señor JAIME CASTELLANOS SÁNCHEZ tuvo pleno conocimiento de la venta de la fracción del predio realizada por el señor JORGE ELIECER FORERO PATIÑO a la señora EDILAMA ARIZA CARDENAS, incluso, indicando el señor Sánchez “por donde iban los

linderos" para realizarse la delimitación del predio adquirido por la señora Edilma Ariza; donde nunca manifestó oposición alguna.

V. ANEXOS

1. Copia de la sustitución del poder otorgado a mi favor.
2. Captura de pantalla de la recepción de la sustitución del poder.
3. La aceptación del poder otorgado a mi favor.
4. Autorización del consultorio jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), extensión Aguazul, Casanare para actuar.

VI. NOTIFICACIONES

La señora **EDILMA ARIZA CARDENAS**, recibirá notificaciones en la calle 23 No. 16-27 barrio Jorge Eliecer Gaitán o correo electrónico arizaedilma07@gmail.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico diego.guaza@uptc.edu.co y cjuridico.aguazul@uptc.edu.co

Cordialmente,

Diego Eulicer Guaza Segura
C.C. 1 118 203 170 de Villanueva – Casanare.
Código estudiantil: 201724082

PRUEBAS

Documentales.

1. Copia de contrato de compraventa celebrado entre el señor de **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO** y **JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR**.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS POSESION DE UN
LOTE DE TERRENO**

PROMITENTE VENDEDOR: **JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR**
C.C. 4.294.904 de Aguazul
Celular: 310 337 64 49
Dirección: Carretera 19 calle 10 esquina Aguazul

PROMITENTE COMPRADOR: **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO**
C.C. 9.653.287 de Yopal
Celular: 313 8678628
Dirección: Carretera 19 27-37 Yopal

Los ya identificadas en las condiciones señaladas, manifestamos que hemos decidido celebrar el presente contrato DE COMPRAVENTA de bien inmueble, y que en adelante se regirá por la siguientes cláusulas: **PRIMERA.-OBJETO: EL VENDEDOR**, transfiere a título de venta real y material a nombre del **COMPRADOR** y éste así lo acepta, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un **LOTE DE TERRENO, IDENTIFICADO COMO EL No. 3 DE LA ANTIGUA MANGA DE COLEO EL CACHILAPO**, de la jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare, alinderado de siguiente manera, **ORIENTE:** colinda con predios de la **HACIENDA GUADALAJARA**, en 9:50 ml, por el **OCCIDENTE** colinda en 9:50 con la **CARRERA 2**; **NORTE:** colinda con predios de **JAIME CASTELLANOS** en 32:00 ml ; **SUR:** con el **LOTE No. 4** en 32:00 y encierra para un área total aproximada de 302 metros cuadrados y encierra. **SEGUNDA. TRADICIÓN: EL VENDEDOR manifiesta que los derechos sobre el lote de terreno que entrega en venta es de su entera propiedad que no los ha vendido ni enajenado hasta la presente y que los adquirio en su calidad de socio de la antigua manga de coleo el Cachilapo.** **TERCERA.-PRECIO:** El precio de Venta de los derechos de posesión del predio objeto del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** suma ésta que será pagada por El **COMPRADOR** al **VENDEDOR** de la siguiente manera **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** de estricto contado a la firma del presente documento hoy 04 de marzo del año 2013, y el saldo es decir la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)** para el día 14 de marzo de 2013. **CUARTA: PROTOCOLIZACIÓN:** EL **VENDEDOR** manifiesta que el predio se encuentra inmerso dentro de un proceso legal, por tal motivo no se fija fecha de escrituración, ésta se hará cuando salga el resultado del mismo. **QUINTA.: ENTREGA:** el **PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a entregar la posesión real y material del predio al **COMPRADOR** hoy 04 de marzo de 2013 , con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, lo mismo que a paz

y salvo por todo concepto de impuestos y se obliga a salir al saneamiento de la venta de los derechos del inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho que transfiere a favor del PROMITENTE COMPRADOR. **SEXTA:** El presente documento se adhiere a todas las normas legales y procesales inherentes a la materia, vigentes al momento de su creación y protocolización.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Aguazul Casanare, a los 04 días del mes de marzo de 2013, en dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las Partes.

PROMITENTE VENDEDOR:

Jorge Eliecer Rodríguez
JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR
C.C. 4.294.904 de Aguazul

PROMITENTE COMPRADOR:

Jorge Eliecer Forero
JORGE ELIECER FORERO PATIÑO
C.C. 9.653.287 de Yopal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE
Compareció *Jorge Eliecer Rodríguez*
Identificado con la C.C. No. *4294904*
Espedida en *Aguazul* y declaro que la firma y huella como aparecidas en el presente documento son sayas y el contenido del mismo es cierto.
El Declarante: *Jorge Eliecer Rodríguez*
Aguazul, **04 MAR 2013**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
CRISTINA GONZÁLEZ ERISTANCHO
AGUAZUL CASANARE



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE
Compareció *Jorge Eliecer Forero*
Identificado con la C.C. No. *9653287*
Espedida en *Yopal*, declaro que la firma y huella como aparecidas en el presente documento son sayas y el contenido del mismo es cierto.
El Declarante: *Jorge Eliecer Forero*
Aguazul, **04 MAR 2013**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA
CRISTINA GONZÁLEZ ERISTANCHO
AGUAZUL CASANARE



Espacio para autenticar

2. Copia de contrato de compraventa celebrado entre el señor de **JORGE ELIECER FORERO PATIÑO** y la señora **EDILMA ARIZA**.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO

PROMITENTES VENDEDOR: JORGE ELIECER FORERO PATIÑO
C.C. N° 9.653.287

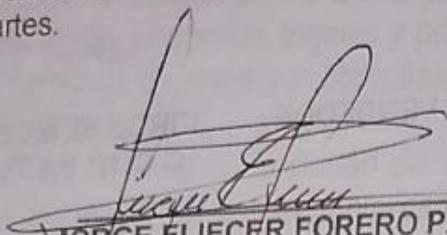
PROMITENTE COMPRADORA: EDILMA ARIZA CARDENAS
C.C. N° 52.834.047

Los ya identificados en las condiciones señaladas, vecinos y residentes en el municipio de aguazul, manifestamos que hemos decidido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA DE UN TERRENO de bien inmueble, y que en adelante se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: EL VENDEDOR, obrando en su propio nombre transfieren a título de venta real y material a nombre de la COMPRADORA y esta así lo acepta, el bien inmueble que a continuación se identifica: UN LOTE DE TERRENO, DENOMINADO LOTE 3

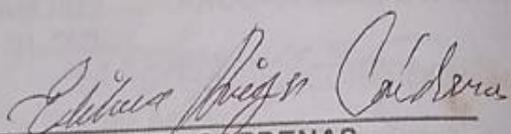
DE LA ANTIGUA MANGA DE COLEO EL CACHILAPO, de la jurisdicción del municipio de aguazul Casanare, a alínderado de la siguiente manera ORIENTE; En 10.50 Metros Lineales, Colinda con predios de la Hacienda Guadalajara, OCCIDENTE; en 10.50 metros lineales colinda con la carrera 2, NORTE; en 32 metros lineales colinda con el señor JAMIE CASTELLANOS, SUR; en 32 metros lineales colinda con LOTE NUMERO 4, Y encierra para un área total aproximadamente de 336 metros cuadrados. SEGUNDA -TRADICIÓN: EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el predio que entrega en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido ni enajenado a persona alguna hasta la presente y que lo adquirió por compra al señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR. TERCERA - PRECIO: El precio de venta del lote de terreno es de la suma de quince (\$15.000.000) millones de pesos del predio objeto de este contrato, se acordó pagar a la firma de este contrato el total de (15.000.000) millones de pesos. CUARTA: ENTREGA: El PROMETIENTE VENDEDOR, se comprometen a entregar el predio, el día de hoy 23 de febrero del 2015, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, Y al mismo tiempo el vendedor manifiesta que el predio se encuentra inmerso dentro de un proceso legal, por tal motivo no se fija fecha de escrituración, esta se hará cuando salga el resultado del mismo. QUINTA. El presente documento se adhiere a todas las normas legales y procesales inherentes a la materia, vigentes al momento de su creación y protocolización. SEXTA: Los contratantes acuerdan que los gastos notariales que se ocasionen con motivo de la presente venta, serán asumidos por partes iguales por los contratantes.

Para constancia del presente contrato se firma en Aguazul Casanare, a los veinte tres días del mes de febrero del 2015. En dos ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes.

PROMITENTE VENDEDOR


JORGE ELIECER FORERO PATIÑO
C.C. N° 9.653.287

PROMITENTE COMPRADORA:


EDILMA ARIZA CARDENAS
C.C. N° 52.834.047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo de Aguazul - Casanare

COMPARECIO Jorge Eliecer Forero Patiño
quien se identificó con la C.C. No. 9653287
de Yopal y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.


FIRMA Jorge Eliecer Forero Patiño
Aguazul - Casanare
23 FEB 2015

HUELLA DEL
INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única del Circulo de Aguazul - Casanare

COMPARECIO Edilma Ariza Cardenas
quien se identificó con la C.C. No. 52834047
de Bogotá D.C. y declaró que
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya.
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.


FIRMA Edilma Ariza Cardenas
Aguazul - Casanare
23 FEB 2015

HUELLA DEL
INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento



Prueba trasladada.

1. Interrogatorio realizado al señor JORGE ELIECER FORERO PATIÑO en atención a orden de policía judicial N° 3673017 emitido por la señora fiscal dos local de

Aguazul Casanare; en el cual se infiere que el señor JAIME CASTELLANOS SÁNCHEZ tuvo pleno conocimiento de la venta de la fracción del predio realizada por el señor JORGE ELIECER FORERO PATIÑO a la señora EDILAMA ARIZA CARDENAS, incluso, indicando el señor Sánchez "por donde iban los linderos" para realizarse la delimitación del predio adquirido por la señora Edilma Ariza.

2.



Aguazul 10 de Octubre de 2018
Oficio No., 00684-10-2018

Señor:
JORGE ELIECER FORERO PATIÑO.
Carrera 19 No. 27-37.
Yopal - Casanare.

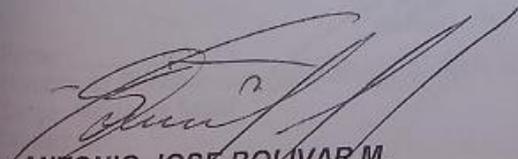
CRA 1678-41 Sogamoso B/ Sta Inés
3138678628.

Ref. **INTERROGATORIO.**
Proceso penal No. **850106001216201700025**
Para su respuesta favor indicar este número

Atendiendo la orden de policía judicial **No 3673017** emanado de la señora Fiscal Dos Local de Aguazul Casanare, de manera respetuosa se le cita a este despacho ubicado en la carrera 14 No. 11 – 76 de esta localidad, a diligencia de INTERROGATORIO, acompañado de abogado, siempre y cuando renuncie a su derecho de guardar silencio, para que relate su versión de los hechos, aporte datos de testigos presenciales y aporte información o documentos importantes para la investigación, dentro del proceso de la referencia en el cual usted funge como indiciado.

Agradecemos su atención.

Atentamente,


ANTONIO JOSE BOLIVAR M.
Asistente Fiscalía Dos Local Aguazul
Correo electrónico: antonio.bolivar@fiscalia.gov.co



Usa anteojos

SI NO

Usa audifonos

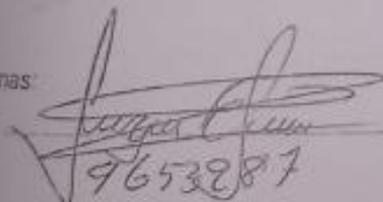
SI NO

DELITO: ESTAFA

RELATO

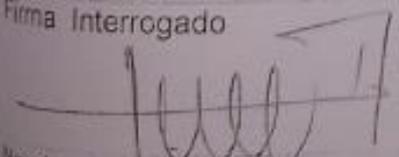
Atendiendo la OPJ No. 3673017 y Conocidos los generales de ley y bajo la gravedad el juramento se PREGUNTO: Usted conoce a la señora EDILMA ARIZA CARDENAS, JAIME CASTELLANOS SANCHEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR. Bajo qué circunstancias los conoce. CONTESTADO: Si, Edilma Ariza Cardenas Ariza. Por relación comercial. JAIME Castellanos Sanchez. Es el vecino de un lote que yo le habia comprado a Jorge Rodriguez. Me lo presento al señor Gilberto Cubides quien era sabedor que el tenia un lote para la venta. PREGUNTADO: Usted ha realizado negocios o transacciones comerciales con las personas mencionadas anteriormente, si su respuesta es positiva sirvase manifestar en tiempo modo, y lugar, los pormenores de los acuerdos o negocio de los mismos. CONTESTADO: Ya al compre un lote al señor Jorge Eliecer Rodriguez, hace aproximadamente cuatro años, en la duma de \$ 10.000.000,00. Se hizo un contrato de venta autenticado, y de palabra me dijo "Que si llegase a resultar algún problema con el lote, el tenia en el municipio de Aguazul mas lotes y que me lo cambiaba" yo coloque un letrero den este lote " Que se vende" con mi número telefónico, recibí una llamada de la señora Edilma a quien no conocia, y se lo vendí el lote se hizo un documento de contrato de venta le entregue que Jorge Eliecer Rodriguez me habia hecho a mi, y un plano que habia mandado elaborar la liga de coladores, para la construcción en dicho lote, en cuanto al señor Jaime Castellanos, era propietario de un lote que colindaba con el lote que yo le habia comprado al señor Jorge Rodriguez, nos saludamos varias veces, y el mismo fue quien me aclaro por donde iban los linderos para que yo lo cercara, testigo de so, es le señor Ramón Olmos celular No. 3106098949 quien es propietario de un lote en dicho sector. PREGUNTADO: De acuerdo al contrato de venta que dice usted suscribió con la señora Edilma Ariza Cardenas, porque valor se hizo este. CONTESTADO: no recuerdo el valor exacto, esta plasmado en el contrato de venta que yo le firma. PREGUNTADO: Cuando usted vendió el lote a la señora EDILA ARIZA CARDENAS, se dejó en el contrato de venta alguna aclaración especial dentro del mismo. CONTESTADO: No recuerdo. PREGUNTADO: Usted quiere aportar a esta dirigencia alguna información, documentos, o testigos. CONTESTADO: Como testigos, para hacer uso de mi defensa solicito se llame a declarar al señor Gilberto Cubides, celular No. 3506666077, quien fue quien me presento al señor Jorge Eliecer Rodriguez en la antigua manga de coleo, al señor Ramón Olmos celular No. 3106098949, o quien me vio en el lote guadañándolo o haciéndole mejoras, y los testigos que aparecen en los contratos de compraventa. PREGUNTADO: Sirvas manifestar si desea agregar enmendar o corregir a este interrogatorio. CONTESTADO: Después de haberle hecho el documento de compraventa a la señora Edilma Ariza, y ella haberme cancelado el dinero yo lleve a ella y aun hermano que no recuerdo el nombre a la casa del señor Jorge Rodriguez, los presente para darle confiabilidad al negocio y supiera donde habia adquirido el lote es dia el señor Rodriguez les dijo, que no habia ningún problema porque e apenas lógico yo ya habia vendido el lote el cómo su antiguo dueño, debería seguir respondiendo. Asi que quien cometo la estafa no sería yo sino el señor Jorge Rodriguez.

Firmas:


9653287

Nombre del interrogado
JORGE ELIECER FORERO PATIÑO
C.C.NO.

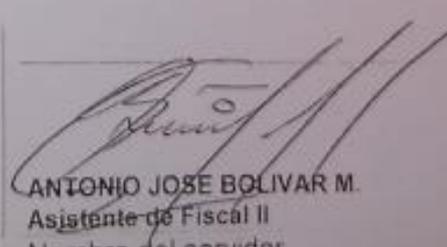
Firma Interrogado



Nombre de Abogado: DR.
WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA
C.C. # 1.049.608.980 Tunja Boy
P # 223 517 del C. S. de la J



Índice
derecho
interrogado


ANTONIO JOSE BOLIVAR M.
Asistente de Fiscal II
Nombre del servidor

Firma


ANGELA MARIA MACIAS VARGAS

ANEXOS

1. Copia de la sustitución del poder otorgado a mi favor.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL AGUAZUL – CASANARE.

E. S. D.

DEMANDANTE: CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ

DEMANDADO: DEYFRA MARÍA ALFONSO NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2020-0357

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

REF: Sustitución de poder.

Cordial saludo:

EVELIN YESENIA NEITE SORACÁ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.678.099 de Tame (Arauca), correo evelin.neite@uptc.edu.co obrando como apoderada de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.834.047 y quien actúa como demandada en el proceso de referencia; mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito **SUSTITUIR EL PODER** a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a **DIEGO EULICER GUAZÁ SEGURA**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.203.170 de Villanueva (Casanare), correo diego.guaza@uptc.edu.co, igualmente estudiante de Derecho Adscrito al Consultorio Jurídico, de La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con código estudiantil 201724082, para que a partir de la fecha, ejerza como apoderado judicial de la demandada **EDILMA ARIZA CARDENAS**, continúe y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO VERBAL DE PERTENENCIA, CON RADICADO 2020-0357**.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por el demandante, en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del ya referido proceso judicial.

Solicito Señor Juez, reconocerle personería al estudiante de Derecho Adscrito al Consultorio Jurídico de Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con las mismas facultades a mí conferidas.

Cordialmente,

EVELIN YESENIA NEITE SORACÁ
C.C. No. 1.007.678.099 de Tame (Arauca)
Cód. Estudiantil No. 2017 11927

Acepto:

DIEGO EULICER GUAZÁ SEGURA
C.C. No. 1.118.203.170 de Villanueva (Casanare)
Cód. Estudiantil No. 201724082

2. Captura de pantalla de la recepción de la sustitución del poder.

The screenshot shows an email interface with the following details:

- Search bar:** evelin
- Sender:** Evelin Neite (evelin.neite@uptc.edu.co)
- Recipient:** para mi
- Subject:** SUSTITUCIÓN PODER
- Date:** 20 sept 2021 14:37
- Content:** The email body contains a legal notice for the substitution of power, mentioning "DILMAARIZA CARDENAS para actuar en el proceso" and "DO LEGALMENTE POR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ". It also includes a security warning: "Cifrado estándar (TLS) Más información" and "Importante según el criterio de Google."
- Attachments:** A PDF document titled "SUSTITUCIÓN POD..." is visible at the bottom.

3. Copia de la aceptación del poder otorgado a mi favor.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL AGUAZUL – CASANARE.
E. S. D.

REF: Aceptación sustitución de poder.

DEMANDANTE: CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR
JAIME CASTELLANOS SANCHEZ

DEMANDADO: DEYFRA MARÍA ALFONSO NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2020-0357

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.203.170 de Villanueva-Casanare y estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con código estudiantil 201724082, manifiesto:

1. La aceptación de la sustitución de poder para obrar como apoderado judicial de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS** identificada con C.C. No. 52.834.047, mayor de edad y con domicilio en Aguazul, Casanare, en calidad de persona indeterminada dentro del proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, con radicado 2020-0357.
2. La recepción de notificaciones se establece a través del correo electrónico diego.guaza@uptc.edu.co

Solicito Señor Juez se me reconozca personería jurídica para continuar y llevar hasta su culminación el proceso en referencia 85010-40-89-002-**2020-00357-00**.

Cordialmente,

DIEGO EULICER GUAZÁ SEGURA
C.C. No. 1118.203.170 de Villanueva (Casanare)
Cód. Estudiantil No. 201724082

4. Autorización del consultorio jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), extensión Aguazul-Casanare para actuar.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA CON SEDE EN AGUAZUL (CASANARE)

cjuridico.aguazul@uptc.edu.co

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado
por el Art 1º Ley 583 de 2000

C-2021-177

AUTORIZA

A el estudiante de Derecho, **DIEGO EULICER GUAZÁ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.118.203.170, expedida en Villanueva - Casanare, con correo electrónico diego.guaza@uptc.edu.co, adscrito a éste Consultorio, para que actúe como apoderado de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.834.047, en, **PROCESO EJECUTIVO VERBAL DE PERTENENCIA** ante **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**, para adelantar conforme al poder otorgado por el usuario.

La presente autorización se remite como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del estudiante de acuerdo con el Decreto legislativo (806) del (4) de Junio del año dos mil veinte, (2020), Artículo 5 y parágrafo 2º del artículo 2 y para su validez debe ser tramitada por el estudiante ante la entidad correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Aguazul, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

GERARDO MORENO NOVA
Director de Consultorio Jurídico



Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Aguazul, Casanare
E. S. D.

DEMANDANTE: CLUB DE COLEADORES EL CACHILAPO, REPRESENTADO LEGALMENTE
POR JAIME CASTELLANOS SANCHEZ
DEMANDADO: DEYFRA MARÍA ALFONSO NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 85010-40-89-002-2020-00357-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Asunto: Se subsana Contestación de Demanda.

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1 118 203 170** expedida en Villanueva-Casanare, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **EDILMA ARIZA CARDENAS**, igualmente mayor de edad, quien actúa en nombre propio, me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de contestación de demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto de fecha octubre 13 de 2021, considerándose lo siguiente:

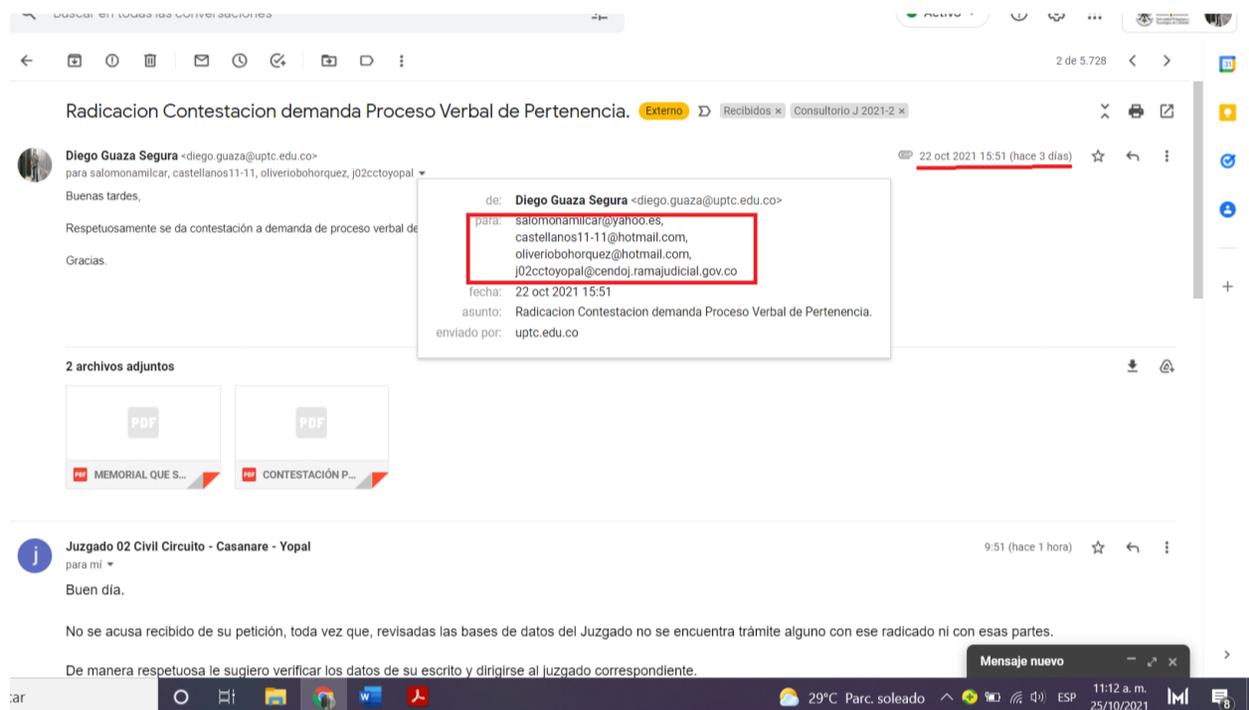
1. La señora Edilama Ariza envió memorial al juzgado segundo promiscuo de Aguazul el día 24 de septiembre solicitando copia de la demanda instaurada por el club de coleadores el cachilapo.
2. A fecha de 19 de octubre no se había recibido copia de la demanda.
3. No se recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda y sus respectivos anexos como indica el artículo 290 del C.g.p.
4. El día 20 de octubre se conoció del estado que daba término para subsanar contestación de demanda, notificándose por conducta conluyente desde dicha fecha.
5. La señora Edilma Ariza obtuvo acceso a dicho escrito de demanda hasta el día 20 de octubre, pues tuvo que acudir personalmente a solicitar nuevamente copia del mismo.
6. El día viernes 22 de octubre se radicó subsanación a la contestación de la demanda, con notificación a las partes interesadas. Se notificó a todas las partes excepto al juzgado, ya que por error del auto corrector de gmail selecciono correo erróneo evitando su entrega.
7. Reenvió nuevamente correo radicado el 22 de octubre con la contestación de demanda la cual contiene la subsanación ordenada por su despacho y enviada a las partes dentro de término (Contestación demanda integrada).

Por lo expuesto anteriormente ruego tenerse por subsanada la contestación demanda.

Anexo archivo con la contestación de la demanda integrada.

ANEXO

1. Captura de pantalla donde se verifica efectivamente fue enviada la presente contestación de la demanda a las respectivas partes el día 22 de octubre de 2021.



Señor Juez,

DIEGO EULICER GUAZA SEGURA

Estudiante de Derecho

Consultorio Jurídico UPTC Ext. Aguazul

CC. 1 118 203 170 de Villanueva-Casanare